



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 25 De Lunes, 6 De Marzo De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-----------------------|---|--|------------|---------------------------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 23001310300320110022000 | Ejecutivo | Anibal Enrique Aragon Gamez | Editrudis Carrillo Pertuz | 03/03/2023 | Auto Que Pone Fin A La Instancia |
| 23001310300320180032400 | Ejecutivo | Dairo Antonio Pastrana Barragan | Danelly Cortes Garcia | 03/03/2023 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 23001310300320140010900 | Ejecutivo | Gloria Esperanza Murillo Londoño | Ese Hospital San Jose De Tierralta Cordoba | 03/03/2023 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 23001310300320170026000 | Ejecutivo Hipotecario | Banco De Occidente | Leonardo Jalil David Ordosgoitia | 03/03/2023 | Auto Decide |
| 23001310300320130042700 | Especiales | Agencia Nacional De Infraestructura Ani | Angel Ramon Espitia Plazas | 03/03/2023 | Auto Pone En Conocimiento |
| 23001310300320200019800 | Procesos Ejecutivos | Alejandro Echeverri Mesa | Ruben Dario Obando Martinez | 03/03/2023 | Auto Decide |
| 23001310300320220004200 | Procesos Ejecutivos | Banco Davivienda S.A | Sealmo S.A.S, Sergio Alejandro Molina Posada | 03/03/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion |

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 6 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

eb7074e9-af1b-4171-8d53-7f9f8ced51e6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 25 De Lunes, 6 De Marzo De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|---------------------|---------------------------------------|--|------------|-----------------------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 23001310300320220000500 | Procesos Ejecutivos | Banco Gnb Sudameris | Omaira Del Rosario Galindo Romero | 03/03/2023 | Auto Decide |
| 23001310300320210001900 | Procesos Ejecutivos | Bancolombia Sa | Telefonica Social Sa Esp Telesocial Esp O Telefonica Esp | 03/03/2023 | Auto Niega |
| 23001310300320200014300 | Procesos Ejecutivos | Gerber Agri International Llc | Andicomercio Colombia Sas | 03/03/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas |
| 23001310300320140024400 | Procesos Ejecutivos | Servicampo Agro Eu | Blas Jose Hernandez Argel, Herminio Felipe Petro Humanez, Enedina Rosa Petro Humanez, Personas Indeterinadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir | 03/03/2023 | Auto Decide |
| 23001310300320200001900 | Procesos Verbales | Libardo Antonio Diaz Hernandez Y Otro | Fundacion Amigos De La Salud, Clinica Sahagun Ips S.A. | 03/03/2023 | Auto Decide |

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 6 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

eb7074e9-af1b-4171-8d53-7f9f8ced51e6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 25 De Lunes, 6 De Marzo De 2023



Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 6 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

eb7074e9-af1b-4171-8d53-7f9f8ced51e6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 25 De Lunes, 6 De Marzo De 2023



Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 6 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

eb7074e9-af1b-4171-8d53-7f9f8ced51e6



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por tramitar solicitud de terminación por pago total. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA |
| DEMANDANTE | ANIBAL ARAGON GAMEZ CC 19253559 |
| DEMANDADO | EDILTRUDIS CARRILLO PERTUZ CC 34981374 |
| RADICADO | 230013103003 2011 00220 00 |
| ASUNTO | TERMINA POR PAGO TOTAL |
| NUMERO | (#) |

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que, mediante auto calendarado 17 de febrero de dos mil veintitrés, se dispuso:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.

En este caso concreto, el fundamento del traslado, era a que debido a ser un proceso antes de pandemia, no se tenía Certeza del canal digital de la parte demandada, y por ende; su coadyuvancia.

Sin embargo; por medio de correo, la parte demandante aporta la presente solicitud de terminación:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Terminación por pago total Rad 23001310300320110022000

vercelly sabina sobrino rodriguez <vercys@hotmail.com>

Mié 15/02/2023 9:28 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cayeortega@hotmail.com <cayeortega@hotmail.com>; litiarosamp@hotmail.com

<litiarosamp@hotmail.com>

Buenas tardes por medio del presente allego memorial de terminación por pago total de la obligación.

Atentamente

Vercelly Sobrino

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: ANIBAL ARAGON GAMEZ.....C.C. No. 19.253.559
DEMANDADO: EDILTRUDIS CARRILLO PERTUZ...C.C. No. 34.981.374
RADICADO: 23001310300320110022000

ASUNTO. TERMINACION POR PAGO TOTAL DE OBLIGACION ART. 461 DEL C. G. DEL PROCESO

VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 90.923.320 expedida en Montería, en mi calidad de apoderada de la parte demandante señor **ANIBAL ARAGON GAMEZ**, igualmente mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 19,253,559; dentro del proceso de la referencia acudo a su despacho de la manera más respetuosa.

1.- Se decreta la terminación de la presente ejecución por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** demandada, incluyendo costas y honorarios profesionales, por lo tanto, sírvase levantar las medidas previas decretadas y se disponga archivar el proceso.

Renunciamos a término de notificación y ejecutoria del auto que acoja la presente solicitud.

Así las cosas, se evidencia que no se trató de una transacción, **sino de una terminación por pago total de la obligación**, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, se procederá a acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto al levantamiento de las medidas, se **ordenará** el levantamiento; **únicamente en caso que NO exista remanente, ni solicitud de prelación de crédito; para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

Corresponde a continuación dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los proceso ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, “Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo” (literal a). Es la misma norma en comentario- Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvenición o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: “El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (...) c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (...)”

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. “La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

En el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación en la que el ejecutante y ejecutado, previamente habían firmado un contrato de transacción, **verificándose el siguiente acuerdo, sobre los siguientes montos:**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ Y EDILTRUDIS CARRILLO PERTUZ

Entre los suscritos a saber, de una parte: VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50'923.320 expedida en Montería, quien actúa en nombre y representación del señor ANIBAL ARAGON GAMEZ, igualmente mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 19.253.559 expedida en Bogotá; quien en el presente documento se denominará el ACREEDOR de otra parte, la señora EDILTRUDIS CARRILLO PERTUZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de ciudadanía Nro. 34'981374, expedida en Montería quien para los efectos del presente acuerdo se denominará el DEUDOR, se celebra el presente Contrato de Transacción el cual se registrará por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO.** Que la señora EDILTRUDIS CARRILLO PERTUZ, adeuda al Acreedor la suma de \$63'000.000.00, acreencia contenida en letra de cambio y que se haya en cobro judicial. **SEGUNDA. SUMA SOBRE LA CUAL SE TRANSIGE.** Por medio del presente CONTRATO, EDILTRUDIS CARRILLO PERTUZ, cancelará la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/LC (\$23.000.000.00), al señor ANIBAL ARAGON GAMEZ, correspondiente a préstamo en efectivo; este valor por el cual se transa es de mayor valor, que el actual avalúo de la cuota parte que le correspondiera sobre el inmueble que recae la medida cautelar, dentro del proceso Ejecutivo de Mayor cuantía con radicado 23001310300320110022000, que se sigue en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Como consecuencia de los acuerdos mutuos formalizados con la celebración del CONTRATO, surgen las siguientes obligaciones para LAS PARTES: 1) Por parte de la señora EDILTRUDIS CARRILLO PERTUZ, Realizar el respectivo pago que se pactó en el presente

Por lo que no se supera los 200 SMLMV, por lo que no hay lugar a imponer el citado arancel, como se dirá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **únicamente en caso que NO exista remanente, ni solicitud de prelación de crédito;** para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: NO FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial, por lo antes expuesto.

QUINTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, en su oportunidad archívese el expediente.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5392d8fb0c805f90a3c5ba154ef11af2739c2202296643e71a1b81748d32d5f**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole se allega por parte del perito JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA aclaración y complementación al dictamen presentado en fecha 24-agosto-2022. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.

El secretario.

Montería, Tres (03) de marzo dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | VERBAL DE EXPROPIACION |
| DEMANDANTE | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI NIT 8301259969 |
| DEMANDADO | ANGEL RAMON ESPITIA PLAZAS - CC 78700249 |
| RADICADO | 230013103003 2013-000427-00. |
| ASUNTO | AUTO PONE A DISPOSICION |
| AUTO N° | (#) |

En atención a la anterior nota secretarial, y escrutado el dossier, este Despacho verifica, que mediante proveído adiado 05-diciembre-2022, se ordenó, lo siguiente:

PRIMERO: REQUERIR al perito designado JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA C.C. N° 2.173.560 y RAAVAL 2173560, para que presente las aclaraciones y/o complementación de la experticia presentada al peritazgo calendado en fecha 24-agosto-2022, conforme a la orden judicial dada en 30 de septiembre de 2022, y **CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena, de aplicar multas por la desatención a la orden judicial

La solicitud y sus anexos pueden ser visualizados a través del siguiente link:

[2013-427](#)

Por Secretaría, ofíciase de conformidad al correo electrónico: jamorenopadilla@gmail.com Envíesele copia del presente auto y del memorial de aclaraciones y/o complementación y su anexo presentado por el apoderado de la ANI en fecha 14 de septiembre de 2022.

ordenar POR SECRETARIA, el no pago del título judicial, hasta que se cumpla lo anterior.

Mediante oficio N° 1340 de 9-diciembre-2022 le fue comunicado el requerimiento de aclaración y complementación al perito JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA, quien rindió



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la misma en escrito adiado 26-enero-2023 (recepionado en correo electrónico del despacho y debidamente registrado en la plataforma Tyba).

Teniendo en cuenta el escrito de aclaración y complementación adosado al plenario, esta judicatura pondrá a disposición de las partes para que realicen las precisiones del caso.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: PONER a disposición de las partes el escrito de aclaración y complementación rendido por el perito designado JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA C.C. N° 2.173.560 y RAAVAL 2173560, de la experticia presentada al peritazgo de fecha 24-agosto-2022, para que dentro del término de tres (03) días contado a partir de la notificación de este proveído hagan las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c0931648f6c1f7065922bf03ebab0c99fc1c9c8f122f0546dc8f652a1c9daf**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | GLORIA MURILLO LONDOÑO C.C. N° 30.310.377 |
| DEMANDADA | E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA NIT 812.000.317-5 |
| RADICADO | 23001310300320140010900 |
| ASUNTO | APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO |
| AUTO N° | (#) |

Al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta liquidación adicional del crédito hasta el 11-diciembre-2022 habiendo transcurrido el término de traslado de esta.

Sea lo primero manifestar que una vez verificada la liquidación del crédito presentada, **observa esta judicatura que el togado la realiza mes a mes, pero desde el día 11 hasta el día 11 del mes siguiente, lo cual no es correcto, por cuanto emplea la tasa correspondiente a un solo mes, sin tener en cuenta que la tasa cambia cada mes, conforme a la Resolución mensual que emite la Superintendencia Financiera.**

Así las cosas, procede el Despacho a realizar la liquidación del crédito a fecha 11-diciembre-2022, para lo cual, se hace necesario tener en cuenta la liquidación del crédito inicial y las actualizaciones sucesivas presentadas para los periodos siguientes, así:

-Mediante Auto calendaro 06-10-2016, se modificó la liquidación del crédito presentada por primera vez a corte 11-06-2016, la cual quedó aprobada en las siguientes sumas:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|---------------------------|
| Capital | \$ 530.521.725,00 |
| Intereses de mora del 11-10-2011 al 11-06-2016 | \$ 736.142.219,38 |
| TOTAL LIQUIDACION A FECHA 11-06-2016 | \$1.266.663.944,38 |

- Mediante Auto calendaro 02-10-2017, se modificó la liquidación del crédito adicional, presentada por la parte ejecutante a corte 11-08-2017, la cual quedó aprobada en las siguientes sumas:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|---------------------------|
| Capital | \$ 530.521.725,00 |
| Intereses de mora del 11-10-2011 al 11-06-2016 | \$ 736.142.219,38 |
| Intereses de mora del 12-06-2016 al 11-08-2017 | \$ 201.714.307,13 |
| TOTAL LIQUIDACION A FECHA 11-08-2017 | \$1.468.378.251,51 |



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

-En fecha 23-03-2018, la demandante presentó liquidación adicional del crédito a corte 11-04-2018, pero de manera integrada, sin tener en cuenta las modificaciones hechas por el Despacho, respecto a las antes presentadas.

Indica total interés moratorio a 11-04-2018: \$1.052.183.737.

-En fecha 22-02-2019, la demandante presentó liquidación adicional del crédito a corte 11-02-2019, pero de manera integrada, sin tener en cuenta las modificaciones hechas por el Despacho, respecto a las antes presentadas.

Indica total interés moratorio a 11-02-2019: \$1.183.965.334

Mediante Auto del 13-marzo-2019 se resolvió aprobar liquidación del crédito, pero no se indica cuál de las dos presentadas, como tampoco se especificó la fecha de corte ni el monto aprobado.

-En fecha 09-07-2019, la demandante presentó liquidación adicional del crédito a corte 11-07-2019, pero de manera integrada, sin tener en cuenta las modificaciones hechas por el Despacho, respecto a las antes presentadas.

Indica total interés moratorio a 11-07-2019: \$1.248.337.513

-En fecha 19-12-2019, la demandante presentó liquidación adicional del crédito a corte 11-01-2020, pero de manera integrada, sin tener en cuenta las modificaciones hechas por el Despacho, respecto a las antes presentadas.

Indica total interés moratorio a 11-01-2020: \$1.324.546.959

Mediante Auto del 14-febrero-2020 se resolvió aprobar liquidación del crédito, pero no se indica cuál de las dos presentadas, como tampoco se especificó la fecha de corte ni el monto aprobado.

-

-En fecha 21-07-2020, la demandante presentó liquidación adicional del crédito a corte 11-07-2020

Indica total interés moratorio a 11-07-2020: \$1.398.674.107

Mediante Auto del 17-septiembre-2020 se resolvió aprobar liquidación del crédito, pero no se especificó el monto aprobado, teniendo en cuenta que en la liquidación presentada se integran todos los intereses, sin tener en cuenta las modificaciones hechas por el Despacho en los dos primeros autos.

Finalmente, en fecha 07-12-2022, la demandante presentó liquidación adicional del crédito a corte 11-12-2022, la cual es materia de estudio en esta oportunidad y, una



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

vez revisada, se observa que igualmente es presentada de manera integrada, sin tener en cuenta las modificaciones hechas por el Despacho, en periodos anteriores.

Así las cosas, se hace necesario imprimirle control de legalidad a las actualizaciones de los intereses moratorios, liquidados a partir del 12-08-2017, teniendo como base la modificada a fecha 11-08-2017; aprobada en las siguientes sumas:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|---------------------------|
| Capital | \$ 530.521.725,00 |
| Intereses de mora del 11-10-2011 al 11-06-2016 | \$ 736.142.219,38 |
| Intereses de mora del 12-06-2016 al 11-08-2017 | \$ 201.714.307,13 |
| TOTAL LIQUIDACION A FECHA 11-08-2017 | \$1.468.378.251,51 |

Una vez realizada la liquidación desde el 12-08-2017, esta arrojó los siguientes valores:

| LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------|----------------|------------------|--|------------|-------------------|------------------|------------|------------|------------|------------|
| 6 | | | | | | | | | | | |
| 7 | DEMANDANT | DEMANDADO | | | | RADICACION: | | | | - | |
| 8 | CAPITAL \$: | \$ 530.521.725 | INT. C. | DESDE: | HASTA: | INT. M. | DESDE: | 12/08/2017 | HASTA: | 11/12/2022 | |
| 9 | | | Nuevo Saldo Cap. | Fecha abono | Valor \$ | Nuevo Saldo Cap. | Fecha abono | | | | |
| 10 | ABONO(S) | | \$ 530.521.725 | | | \$ 530.521.725 | | | | | |
| 11 | HECHO(S) AL | | \$ 530.521.725 | | | \$ 530.521.725 | | | | | |
| 12 | CAPITAL | | \$ 530.521.725 | | | \$ 530.521.725 | | | | | |
| 13 | TOTAL ABONOS (Si los hubiere) | | \$ 0,00 | NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo) | | \$ 530.521.725,00 | # dias/meses liq | 1947 | 65 | | |
| 54 | AÑO 2017 | | | | | | | | | | |
| 55 | | 22,34% | 1/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,51% | 1/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 0 | 0 |
| 56 | | 22,34% | 1/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,51% | 1/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 0 | 0 |
| 57 | | 22,34% | 1/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,51% | 1/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 0 | 0 |
| 58 | | 22,33% | 1/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,50% | 1/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 0 | 0 |
| 59 | | 22,33% | 1/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,50% | 1/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 0 | 0 |
| 60 | | 22,33% | 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,50% | 1/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 0 | 0 |
| 61 | | 21,98% | 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,97% | 1/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 0 | 0 |
| 62 | | \$ 530.521.725 | 21,98% | 1/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,97% | 12/08/2017 | 31/08/2017 | 20 | 9.584.275 |
| 63 | | \$ 530.521.725 | 21,48% | 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 32,22% | 1/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 14.049.378 |
| 64 | | \$ 530.521.725 | 21,15% | 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,73% | 1/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 14.294.654 |
| 65 | | \$ 530.521.725 | 20,96% | 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44% | 1/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 13.709.263 |
| 66 | | \$ 530.521.725 | 20,77% | 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,16% | 1/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 14.037.823 |
| 67 | AÑO 2018 | | | | | | | | | | |
| 68 | | \$ 530.521.725 | 20,69% | 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 31,04% | 1/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 13.983.753 |
| 69 | | \$ 530.521.725 | 21,01% | 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,52% | 1/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 12.825.835 |
| 70 | | \$ 530.521.725 | 20,68% | 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 31,02% | 1/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 13.976.995 |
| 71 | | \$ 530.521.725 | 20,48% | 1/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,72% | 1/04/2018 | 11/04/2018 | 11 | 4.911.614 |
| 72 | | \$ 530.521.725 | 20,44% | 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,66% | 1/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 13.814.786 |
| 73 | | \$ 530.521.725 | 20,28% | 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,42% | 1/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 13.264.497 |
| 74 | | \$ 530.521.725 | 20,03% | 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 30,05% | 1/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 13.537.679 |
| 75 | | \$ 530.521.725 | 19,94% | 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,91% | 1/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 13.476.851 |
| 76 | | \$ 530.521.725 | 19,81% | 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,72% | 1/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 12.957.085 |
| 77 | | \$ 530.521.725 | 19,63% | 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,45% | 1/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 13.267.331 |
| 78 | | \$ 530.521.725 | 19,49% | 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 29,24% | 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 12.747.783 |
| 79 | | \$ 530.521.725 | 19,40% | 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 29,10% | 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 13.111.881 |



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

| AÑO 2019 | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|----------------|--------|-----------|------------|----|--------|-----------|------------|----|----------|-------------|
| CAPITAL ICS | CAPITAL IMS | IC | DESDE | HASTA | ND | IM | DESDE | HASTA | ND | TICTE \$ | TIMORA \$ |
| | \$ 530.521.725 | 19,16% | 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,74% | 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 0 | 12.949.672 |
| | \$ 530.521.725 | 19,70% | 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,55% | 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 0 | 12.026.128 |
| | \$ 530.521.725 | 19,37% | 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 29,06% | 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 0 | 13.091.605 |
| | \$ 530.521.725 | 19,32% | 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,98% | 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 0 | 12.636.591 |
| | \$ 530.521.725 | 19,34% | 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 29,01% | 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 0 | 13.071.329 |
| | \$ 530.521.725 | 19,30% | 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,95% | 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 0 | 12.623.510 |
| | \$ 530.521.725 | 19,28% | 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,92% | 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 0 | 13.030.776 |
| | \$ 530.521.725 | 19,32% | 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,98% | 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 0 | 13.057.811 |
| | \$ 530.521.725 | 19,32% | 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98% | 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 0 | 12.636.591 |
| | \$ 530.521.725 | 19,10% | 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65% | 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 0 | 12.909.120 |
| | \$ 530.521.725 | 19,03% | 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,55% | 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 0 | 12.446.912 |
| | \$ 530.521.725 | 18,91% | 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,37% | 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 0 | 12.780.704 |
| AÑO 2020 | | | | | | | | | | | |
| CAPITAL ICS | CAPITAL IMS | IC | DESDE | HASTA | ND | IM | DESDE | HASTA | ND | TICTE \$ | TIMORA \$ |
| | \$ 530.521.725 | 18,77% | 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,16% | 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 0 | 12.686.083 |
| | \$ 530.521.725 | 19,06% | 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59% | 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 0 | 12.050.983 |
| | \$ 530.521.725 | 18,95% | 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,43% | 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 0 | 12.807.739 |
| | \$ 530.521.725 | 18,69% | 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,04% | 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 0 | 12.224.529 |
| | \$ 530.521.725 | 18,19% | 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,29% | 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 0 | 12.294.078 |
| | \$ 530.521.725 | 18,12% | 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18% | 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 0 | 11.851.710 |
| | \$ 530.521.725 | 18,12% | 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18% | 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 0 | 12.246.767 |
| | \$ 530.521.725 | 18,29% | 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,44% | 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 0 | 12.361.665 |
| | \$ 530.521.725 | 18,35% | 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,53% | 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 0 | 12.002.146 |
| | \$ 530.521.725 | 18,09% | 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,14% | 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 0 | 12.226.491 |
| | \$ 530.521.725 | 17,84% | 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76% | 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 0 | 11.668.571 |
| | \$ 530.521.725 | 17,46% | 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19% | 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 0 | 11.800.693 |
| AÑO 2021 | | | | | | | | | | | |
| CAPITAL ICS | CAPITAL IMS | IC | DESDE | HASTA | ND | IM | DESDE | HASTA | ND | TICTE \$ | TIMORA \$ |
| | \$ 530.521.725 | 17,32% | 1/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98% | 1/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 0 | 11.706.071 |
| | \$ 530.521.725 | 17,54% | 1/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31% | 1/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 0 | 10.707.527 |
| | \$ 530.521.725 | 17,41% | 1/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,12% | 1/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 0 | 11.766.899 |
| | \$ 530.521.725 | 17,31% | 1/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,97% | 1/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 0 | 11.321.915 |
| | \$ 530.521.725 | 17,22% | 1/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83% | 1/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 0 | 11.638.484 |
| | \$ 530.521.725 | 17,21% | 1/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,82% | 1/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 0 | 11.256.508 |
| | \$ 530.521.725 | 17,18% | 1/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77% | 1/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 0 | 11.611.449 |
| | \$ 530.521.725 | 17,24% | 1/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86% | 1/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 0 | 11.652.001 |
| | \$ 530.521.725 | 17,19% | 1/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,79% | 1/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 0 | 11.243.427 |
| | \$ 530.521.725 | 17,08% | 1/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62% | 1/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 0 | 11.543.862 |
| | \$ 530.521.725 | 17,27% | 1/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,91% | 1/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 0 | 11.295.752 |
| | \$ 530.521.725 | 17,46% | 1/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19% | 1/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 0 | 11.800.693 |
| AÑO 2022 | | | | | | | | | | | |
| CAPITAL ICS | CAPITAL IMS | IC | DESDE | HASTA | ND | IM | DESDE | HASTA | ND | TICTE \$ | TIMORA \$ |
| | \$ 530.521.725 | 17,66% | 1/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 26,49% | 1/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 0 | 11.935.867 |
| | \$ 530.521.725 | 18,30% | 1/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 27,45% | 1/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 0 | 11.171.479 |
| | \$ 530.521.725 | 18,47% | 1/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,71% | 1/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 0 | 12.483.322 |
| | \$ 530.521.725 | 19,05% | 1/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,58% | 1/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 0 | 12.459.993 |
| | \$ 530.521.725 | 19,71% | 1/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,57% | 1/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 0 | 13.321.401 |
| | \$ 530.521.725 | 20,40% | 1/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,60% | 1/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 0 | 13.342.985 |
| | \$ 530.521.725 | 21,28% | 1/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92% | 1/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 0 | 14.382.517 |
| | \$ 530.521.725 | 22,21% | 1/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33,32% | 1/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 0 | 15.011.076 |
| | \$ 530.521.725 | 23,50% | 1/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 35,25% | 1/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 0 | 15.370.595 |
| | \$ 530.521.725 | 24,61% | 1/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 36,92% | 1/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 0 | 16.633.164 |
| | \$ 530.521.725 | 25,78% | 1/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | 38,67% | 1/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | 0 | 16.861.870 |
| | \$ 530.521.725 | 27,64% | 1/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | 41,46% | 1/12/2022 | 11/12/2022 | 11 | 0 | 6.628.760 |
| SUBTOTAL INTERESES (IC/IM) | | | | | | | | | | 0 | 814.181.299 |



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

| CONCEPTO | VALOR |
|--|---------------------------|
| Capital | \$ 530.521.725,00 |
| Intereses de mora del 11-10-2011 al 11-06-2016 | \$ 736.142.219,38 |
| Intereses de mora del 12-06-2016 al 11-08-2017 | \$ 201.714.307,13 |
| Intereses de mora del 12-08-2017 al 11-12-2022 | \$ 814.181.299,00 |
| TOTAL LIQUIDACION A FECHA 11-12-2022 | \$2.828.559.550.51 |

Así las cosas, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, a fecha 11-12-2022.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante a fecha 11-12-2022, la cual, al integrarse con la liquidación que venía aprobada, queda así:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|---------------------------|
| Capital | \$ 530.521.725,00 |
| Intereses de mora del 11-10-2011 al 11-06-2016 | \$ 736.142.219,38 |
| Intereses de mora del 12-06-2016 al 11-08-2017 | \$ 201.714.307,13 |
| Intereses de mora del 12-08-2017 al 11-12-2022 | \$ 814.181.299,00 |
| TOTAL LIQUIDACION A FECHA 11-12-2022 | \$2.828.559.550.51 |

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01177d4c810fa7fdb4cb4ca8e14e93e2de496798ea743baead517445ed8f6e3f**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial del apoderado de las ejecutantes donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero **sin** terminación del proceso. Así mismo, el Banco ITAÚ allegó comunicación donde contesta el requerimiento hecho por el juzgado. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL |
| DEMANDANTES | SERVICAMPO AGRO E.U –NIT. 900.232.869-3 |
| APODERADO | DR. LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA |
| DEMANDADOS | -BLAS JOSE HERNANDEZ ARGEL –CC. 13.875.712 -HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ –CC. 6.874.673 -ENEDINA ROSA PETRO HUMANEZ –CC. 41.494.564 |
| DEMANDA ACUMULADA DE: | AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S –NIT. 900.464.745-4 |
| APODERADO | DR. LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA |
| DEMANDADO | HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ –CC. 6.874.673 |
| RADICADO | 230013103003 2014-00244-00. |
| ASUNTO | ACCEDER AL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS |
| AUTO N° | |

Visto el Informe Secretarial que precede y revisados los memoriales de los cuales da cuenta, advierte el Despacho que el vocero judicial de las ejecutantes SERVICAMPO AGRO E.U. y AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S., dentro de la demanda original y la acumulada, respectivamente, Dr. Luis Gabriel del Risco Herrera, a través de su correo electrónico lgdelrisco@hotmail.com, presentó solicitud de levantamiento de las medidas cautelares SIN TERMINACIÓN DEL PROCESO. Ver imágenes.





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor Juez (a)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Monteria- Córdoba

REF. SOLICITANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.
EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO de SERVICAMPO AGRO EU y
AGROINSUMOS A CENTRAL CONTRA HERMINIO PETRO HUMANEZ
y OTROS.

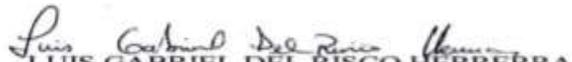
RADICADO: 2014-00244

LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA mayor y abogado identificado con
C.C. 78.034.219 de Cereté y T.P. 179.692, en mi condición de apoderado de las
empresas demandantes, solicito comedidamente el levantamiento de las
medidas cautelares de este proceso, pero NO terminar el proceso.

Manifiesto que renuncio a las notificaciones y ejecutorias en lo favorable.

En espera de sus buenos oficios,

Atentamente


LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA
ABOGADO
C.C. 78.034.219
T.P. 170692 HCSJ
lgdelrisco@hotmail.com

SAS NIT.900.464.745-4
RADICADO: 2300131030032014-00244-00
ASUNTO: PIDIENDO NO LIQUIDAR COSTAS.

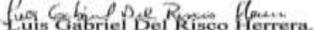
Luis Gabriel Del Risco Herrera, mayor y abogado identificado anteriormente,
convenimos los firmantes solicitarle al despacho en ánimo, de conciliar la
demanda de la referencia, que no se condene en costas y/o gastos del proceso,
y se dé trámite, a lo solicitado anteriormente respecto a la medida cautelar sobre
el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 140-48044

En espera de sus buenos oficios.

COADYUVA:


HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ
C.C. 6.874.673

Atentamente:


Luis Gabriel Del Risco Herrera.
C.C. 78.034.219 de Cereté
TP. 179.692 C.S. de la J.
Celular: 3126650629
Email: lgdelrisco@hotmail.com

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el solicitante ha señalado cual es la medida cautelar a levantar, así como la respectiva aclaración que se trata de una solicitud que viene coadyuvada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 597 de C.G.P., el Despacho accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso ejecutivo, incoada por el Dr. Luis Gabriel del Risco Herrera, apoderado de las ejecutantes SERVICAMPO AGRO E.U. y AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S.

Lo anterior, siempre y cuando no exista remanente ni prelación de crédito, por secretaria se debe verificar, y en caso que exista, se deberá poner a disposición del despacho correspondiente.

Conforme a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro del presente proceso ejecutivo con acción personal, iniciado por **SERVICAMPO AGRO E.U.- NIT. 900.232.869-3**, contra **BLAS JOSE HERNANDEZ ARGEL –CC. 13.875.712**, **HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ –CC. 6.874.673** y **ENEDINA ROSA PETRO HUMANEZ –CC. 41.494.564**, donde se acumuló demanda presentada por **AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S –NIT. 900.464.745-4**, contra **HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ –CC. 6.874.673**.

La medida a levantar es el embargo y posterior secuestro de una cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-48044 registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, de propiedad de **HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ –CC. 6.874.673**.

Lo anterior, siempre y cuando no exista remanente ni prelación de crédito, por secretaria se debe verificar, y en caso que exista, se deberá poner a disposición del despacho correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac534dd853a68efd44177a2a9933b3e2515203a6babe5e2e19bc0e1150cbc382**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se evidenció que existió un error involuntario de transcripción en la parte motiva y resolutive. Relacionado con la nuda propiedad. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| PROCESO | PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE. | BANCO DE OCCIDENTE |
| DEMANDADO | LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA |
| RADICADO | 23001310300320170026000 |
| ASUNTO | AUTO CORRIJE POR SEGUNDA VEZ |

Conforme a la nota secretarial que antecede, observa este despacho que en auto calendado de fecha 22 de febrero de 2023, mediante el cual se CORRIGEN los autos de fecha 01 de noviembre y 2 de diciembre de 2022, por error involuntario se indicó lo siguiente:

*“En consecuencia, avizora este despacho que el demandado, el señor LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA, figura **como NUDO propietario** del bien inmueble identificado M.I. 144-14502, por lo cual **la diligencia de remate recae sobre la NUDA PROPIEDAD del bien inmueble**”.*

Por lo anterior, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita:

se sirva CORREGIR la providencia de fecha 22 de febrero de 2023, a través de la cual CORRIGEN los autos de fecha 01 de Noviembre y 2 de diciembre de 2022, en el siguiente sentido: 1. LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA es PROPIETARIO PLENO del inmueble a rematar identificado con Matricula Inmobiliaria Número 144- 14502, de conformidad al Certificado de Libertad y Tradición que reposa en el proceso, toda vez que, si bien existió en la Anotación 2 una compraventa de nuda propiedad, en la anotación 3 una reserva de derecho de usufructo, esta se cancela en la anotación 5, configurándose así el demandado en propietario pleno del inmueble objeto de la litis. Por lo anterior, agradezco CORREGIR la providencia de fecha 22 de febrero de 2023 en los términos antes descritos.

Así las cosas, y al observar el error cometido, se procederá a realizar tal aclaración.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: modifíquese el aparte de la parte motiva y resolutive **del auto de fecha 22 de febrero de 2023**, mediante el cual se CORRIGEN los autos del 1 de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

noviembre y 2 de diciembre de 2022, **aclarando que:**

*“La subasta se realizará sobre el bien inmueble rural denominado “FINCA CHOCHI LINDA identificado con M.I. 144-14502, subasta que recae sobre la **PROPIEDAD del bien inmueble de LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA”.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
LA JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216f03ef2184dedf2bebd845aa2c1da2489192a644239573112e0742d9a85af3**

Documento generado en 03/03/2023 01:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre la liquidación crédito presentada por el vocero judicial de la ejecutante, hasta el **09-diciembre-2022**. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.

El secretario.

Montería, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL |
| DEMANDANTE | DAIRO PASTRANA BARRAGAN - C.C 1.063.165.982 |
| DEMANDADO | DANELLY CORTES GARCIA - C.C 53.065.587 |
| RADICADO | 23001310300320180032400 |
| ASUNTO | AUTO- APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO |
| AUTO N° | (#) |

En proveído de fecha 13 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de **DAIRO PASTRANA BARRAGAN - CC. 1.063.165.982** contra **DANELLY CORTES GARCIA - C.C. N°53.065.587**, por las siguientes sumas de dinero

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **DAIRO PASTRANA BARRAGAN** y contra **DANELLY CORTES GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No. 01 de fecha 20 de JUNIO de 2017, por concepto de capital, más los intereses corrientes generados desde el día 20 de junio de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2017, y los intereses moratorios que se hayan causado desde el 21 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al igual que las costas.

Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020, en consideración a que el mandamiento de pago le fue notificado a la ejecutada por aviso el día 01-febrero-2019 sin que se hubiesen presentado excepciones de mérito, el despacho ordenó seguir



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

adelante con la ejecución de conformidad al mandamiento de pago, practicarse la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente llegaren a embargar, y condenar en costas a la parte demandada.

El apoderado judicial del demandante presenta liquidación del crédito, así:

| Capital | | | | \$ 90.000.000 |
|---|-----------|---------------------|-----------------------------|--|
| Meses De Mora | | Días De Mora | % Interés Corrientes | Valor Liquidación Interés Mensual |
| 20-jun-17 | 30-jun-17 | 10 | 22,33 | \$ 558.250,00 |
| 1-jul-17 | 30-ago-17 | 59 | 21,98 | \$ 3.242.050,00 |
| 1-sep-17 | 30-sep-17 | 29 | 21,48 | \$ 1.557.300,00 |
| 1-oct-17 | 31-oct-17 | 30 | 21,15 | \$ 1.586.250,00 |
| 1-nov-17 | 30-nov-17 | 29 | 20,96 | \$ 1.519.600,00 |
| 1-dic-17 | 20-dic-17 | 19 | 20,77 | \$ 986.575,00 |
| Total Intereses Corrientes Hasta 9 De Diciembre De 2022. | | | | \$ 9.450.025,00 |

| Capital | | | | \$ 90.000.000 |
|----------------------|------------|---------------------|----------------------------|--|
| Meses De Mora | | Días De Mora | % Interés Moratorio | Valor Liquidación Interés Mensual |
| 21/12/2018 | 30/12/2018 | 9 | 29,1 | \$ 654.750,00 |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 30 | 28,74 | \$ 2.155.500,00 |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 27 | 29,55 | \$ 1.994.625,00 |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 30 | 29,055 | \$ 2.179.125,00 |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 29 | 28,98 | \$ 2.101.050,00 |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 30 | 29,01 | \$ 2.175.750,00 |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 29 | 28,95 | \$ 2.098.875,00 |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 30 | 28,92 | \$ 2.169.000,00 |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 30 | 28,98 | \$ 2.173.500,00 |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 29 | 28,98 | \$ 2.101.050,00 |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 30 | 28,65 | \$ 2.148.750,00 |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 29 | 28,55 | \$ 2.069.875,00 |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 30 | 28,37 | \$ 2.127.750,00 |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 30 | 28,16 | \$ 2.112.000,00 |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 28 | 28,59 | \$ 2.001.300,00 |



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

| | | | | |
|--|------------|----|-------|--------------------------|
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 30 | 28,43 | \$ 2.132.250,00 |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 29 | 28,04 | \$ 2.032.900,00 |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 30 | 27,29 | \$ 2.046.750,00 |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 29 | 27,18 | \$ 1.970.550,00 |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 30 | 27,18 | \$ 2.038.500,00 |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 30 | 27,44 | \$ 2.058.000,00 |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 29 | 27,53 | \$ 1.995.925,00 |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 30 | 27,14 | \$ 2.035.500,00 |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 29 | 26,76 | \$ 1.940.100,00 |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 30 | 26,19 | \$ 1.964.250,00 |
| 1/01/2021 | 31/01/2021 | 30 | 25,98 | \$ 1.948.500,00 |
| 1/02/2021 | 28/02/2021 | 27 | 26,31 | \$ 1.775.925,00 |
| 1/03/2021 | 31/03/2021 | 30 | 26,12 | \$ 1.959.000,00 |
| 1/04/2021 | 30/04/2021 | 29 | 25,97 | \$ 1.882.825,00 |
| 1/05/2021 | 31/05/2021 | 30 | 25,83 | \$ 1.937.250,00 |
| 1/06/2021 | 30/06/2021 | 29 | 25,82 | \$ 1.871.950,00 |
| 1/07/2021 | 31/07/2021 | 30 | 25,77 | \$ 1.932.750,00 |
| 1/08/2021 | 31/08/2021 | 30 | 25,86 | \$ 1.939.500,00 |
| 1/09/2021 | 30/09/2021 | 29 | 25,79 | \$ 1.869.775,00 |
| 1/10/2021 | 31/10/2021 | 30 | 25,62 | \$ 1.921.500,00 |
| 1/11/2021 | 30/11/2021 | 29 | 25,91 | \$ 1.878.475,00 |
| 1/12/2021 | 31/12/2021 | 30 | 26,19 | \$ 1.964.250,00 |
| 1/01/2022 | 31/01/2022 | 30 | 26,49 | \$ 1.986.750,00 |
| 1/02/2022 | 28/02/2022 | 27 | 27,66 | \$ 1.867.050,00 |
| 1/03/2022 | 31/03/2022 | 30 | 27,71 | \$ 2.078.250,00 |
| 1/04/2022 | 30/04/2022 | 29 | 28,58 | \$ 2.072.050,00 |
| 1/05/2022 | 31/05/2022 | 30 | 29,57 | \$ 2.217.750,00 |
| 1/06/2022 | 30/06/2022 | 29 | 30,6 | \$ 2.218.500,00 |
| 1/07/2022 | 31/07/2022 | 30 | 31,92 | \$ 2.394.000,00 |
| 1/08/2022 | 31/08/2022 | 30 | 33,32 | \$ 2.499.000,00 |
| 1/09/2022 | 30/09/2022 | 29 | 35,25 | \$ 2.555.625,00 |
| 1/10/2022 | 31/10/2022 | 30 | 36,92 | \$ 2.769.000,00 |
| 1/11/2022 | 30/11/2022 | 29 | 38,67 | \$ 2.803.575,00 |
| 1/12/2022 | 9/12/2022 | 8 | 41,64 | \$ 832.800,00 |
| Total Intereses Moratorios Hasta 9 De Diciembre De 2022. | | | | \$ 99.653.675,00 |
| Capital | | | | 90.000.000,00 |
| Total Liquidación Del Crédito: Capital + Total Intereses Moratorios Hasta 9 De Diciembre De 2022. | | | | \$ 189.653.675,00 |



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Revisada la misma, otea la judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, así:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|-----------------------|
| CAPITAL | \$ 90.000.000 |
| + Intereses Corrientes desde 20-06-2017 a 09-12-2022 | \$ 9.450.025 |
| + Intereses moratorios desde 21-12-2018 a corte 09-12-2022 | \$ 99.653.675 |
| TOTAL | \$ 199.103.700 |

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a fecha **09- diciembre-2022**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Quedando el crédito así:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|-----------------------|
| CAPITAL | \$ 90.000.000 |
| + Intereses Corrientes desde 20-06-2017 a 09-12-2022 | \$ 9.450.025 |
| + Intereses moratorios desde 21-12-2018 a corte 09-12-2022 | \$ 99.653.675 |
| TOTAL | \$ 199.103.700 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63690df8710f10c224feecfc7290b98219a91b20fb006144e0a9b2c2e5d6cf9**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Montería, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial de renuncia de poder por parte del Doctor **JAIRO DAVID FERNANDEZ BEDOYA**, apoderado judicial del extinto **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR**, Provea.

SECRETARIO

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, tres (3) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: GLORIA ROSA GUERRA

DEMANDADO: PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DECOMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACO

RADICADO: 23001310300320200001900

ASUNTO: AUTO-ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, El despacho verifica que el Dr. Doctor **JAIRO DAVID FERNANDEZ BEDOYA**, apoderado judicial del extinto **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR**, en escrito que antecede, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por el demandando, allega pantallazo del correo electrónico donde comunica dicha renuncia.

Señores:
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
J03CCMON@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E. S. D

RADICADO: 23001310300320200001900
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: GLORIA ROSA GUERRA
DEMANDADO: PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER.

Respetado(a) Señor(a) Juez

JAIRO DAVID FERNANDEZ BEDOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 11.002.488 de Montería y portador de la tarjeta profesional 246.401 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extinto PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR, identificada con el NIT 891.080.005-1, comedidamente manifiesto a usted señor Juez que renuncio al poder otorgado para representar a la Entidad ya extinta dentro del presente proceso conforme a las facultades del artículo 76 del Código General del Proceso y la facultad expresa para RENUNCIAR en el poder conferido para actuar en el proceso.

Esta solicitud se funda ante la imposibilidad de continuar desempeñándome en dicho cargo por cuanto mi relación contractual por medio de un Contrato de Prestación de Servicios MCQ2-AD 001 de 2021 y MCQ2-AD 002 de 2021 celebrados entre el apoderado general del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS; LEGAL S.A.S y DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE , finalizó el día 31 de enero de 2023, tal como consta en el documento que se adjunta y haciendo la aclaración que la entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito al señor(a) Juez la ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA al proceso de la referencia.

El Despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, por cuanto el documento de paz y salvo judicial del apoderado del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, el Doc. JAIRO DAVID FERNANDEZ BEDOYA se encuentra anexado al expediente virtual.

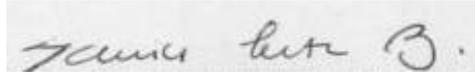
Siendo procedente lo solicitado, el despacho haciendo uso del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder presentada, como así se dirá en la parte resolutive de esta proveído,

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **JAIRO DAVID FERNANDEZ BEDOYA**, como apoderado judicial del extinto **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR** De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LA JUEZA
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7a3233d010d2b8f50f65ecf3852731c84049c74705f616915bf8c55d9db461**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, dos (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL |
| DEMANDANTES | GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC -E.I.N. 58-2438846 |
| DEMANDADOS | ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. NIT.900.646.270-1 |
| RADICADO | 23001 31 03 003 2020 00143 00 |
| ASUNTO | LIQUIDACION DE COSTAS |
| AUTO N° | (#) |

De acuerdo a lo ordenado en providencia dictada por el superior, en fecha 18 de enero de 2023, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC -E.I.N. 58-2438846 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. NIT.900.646.270-1

V/r. Agencias en Derecho (2ª. Instancia).....\$ 580.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC -E.I.N. 58-2438846 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. NIT.900.646.270-1.....\$ 580.000

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL |
| DEMANDANTE | GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC -E.I.N. 58-2438846 |
| DEMANDADOS | ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. NIT.900.646.270-1 |
| RADICADO | 23001 31 03 003 2020 00143 00 |
| ASUNTO | APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS |
| AUTO N° | (#) |

Por estar ajustadas a derecho, apruébese las anteriores liquidaciones de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5fdacfae14ae4b799975b8441ac23fd3096259bd194e2b3d0c6d7fa086e98**

Documento generado en 03/03/2023 01:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho el presente proceso, en el cual se allegó memorial en donde el ejecutante afirmó no haber enviado notificación posterior al **19 de julio de 2021**, al demandante, conforme la orden dada por este despacho judicial. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEJANDRO ECHEVERRI MESA
DEMANDADO: RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ
RADICADO: 23001310300320200019800

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante informo lo siguiente:

DEMANDADO: RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ
RADICADO: 23-001-31-03003-2020-00198-00.

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACION DE NOTIFICACION A DEMANDADO.

En calidad de apoderado demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente, informo que estaba esperando reapertura de despachos judiciales, en este año, para reiniciar trámites de notificación, pero, al igual que lo notado en el despacho, resultó que el señor Demandado dio poder, (porque él sabía de este proceso), al doctor SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ, para que contestara la demanda, ello, sin haber sido formalmente notificado, por lo que, es procedente darlo por notificado por conducta concluyente.

De esta manera, doy respuesta a requerimiento que mediante auto reciente, se me hace.

De su señoría, cordialmente,

Elías Valverde J
ELIAS MANUEL VALVERDE JIMENEZ
CC. No. 6'874.993 de Montería

Así las cosas y visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, es menester hacer referencia a la notificación de la parte demandada **RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ**, quien sin haberse realizado íntegramente la notificación personal, otorgó poder al Dr. SENEM GOMEZ, dejando claro que conoce del proceso que se cursa en su contra en este despacho.

Identificándose escrito allegado a través del correo electrónico, el día 06 de diciembre de 2022, el doctor **SENEN GOMÉZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.806.816, quien allegó poder otorgado por el señor **RUBEN DARIO OBANDO**

MARTINEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No.15.609.153, en calidad de demandado, para que llevara a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.

Cumplíéndose de este modo los presupuestos para la configuración de la notificación por conducta concluyente a la parte demandada, de conformidad a lo que estipula el Código General del Proceso en su artículo 301:

Artículo 301 inciso 2do. Notificación por conducta concluyente

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad**. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”*

Comoquiera que, además; los doctores PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.45.540.967 Y SENEN GOMÉZ HERNANDÉZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.806.816, apoderados del señor RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No.15.609.153, en calidad de demandado en el presente proceso, **contestó la demanda, propuso excepciones y dio traslado a su contraparte**, razones por las que este despacho prescindirá de dicho traslado conforme a la ley 2213 de 2022.

Y procederá, además, a fijar fecha para la audiencia del artículo 372CGP así:

se pudo constatar que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y subsiguientes del C.G.P; ya que feneció el término del traslado de excepciones.

Razón por la cual, este despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la misma. Señalando el día **29 de junio de 2023 a las 2:00 P.m.**, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia, la cual se llevará a cabo de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 de 2022

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al demandado RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ, quien acudió a este proceso a través de su apoderado judicial desde el día 6 de diciembre de 2022, otorgando poder y con posterioridad, el día 11 de enero de 2022, presentó contestación de la demanda y excepciones, habiéndole dado traslado a su contraparte, y reconociéndole personería para actuar.

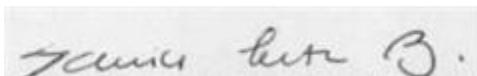
SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado de excepciones propuestas, por las razones antes indicadas.

TERCERO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem y subsiguientes, para el día **29 de junio de 2023 a las 2:00 P.m**

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y las partes y sus apoderados deben enviar correo electrónico al despacho, con tres días de anticipación al juzgado para informar la dirección de correo electrónico en la cual recibirán en link de ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9c10edde9e9d83ae6ebfd9f9708a233a65fea34fa86a98ce26213105bd225d**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, donde se encuentra pendiente proveer respecto a cesión del crédito a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitido por la señora KAREN NATALIA CUPAACHOA MORENO, a través del correo electrónico karen.cupasachoa@covinoc.com. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. -NIT.890.903.938-8 |
| SUBROGACION | FNG S.A. (hasta el monto de \$110.649.366.00) |
| DEMANDADOS | TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP o TELEFÓNICA E.S.P. -NIT. 900.021.889-5 |
| RADICADO | 23001310300320210001900 |
| ASUNTO | NO ACCEDE A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO |
| PROVIDENCIA N° | (#) |

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que la señora KAREN NATALIA CUPAACHOA MORENO, a través del correo electrónico karen.cupasachoa@covinoc.com, en fecha 13-diciembre-2022, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. *Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.*
2. *Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
3. *Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Isabel Cristina Ospina Sierra)*
4. *Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5. *Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)*

El contrato de cesión se encuentra firmado por LAURA GARCÍA POSADA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. **Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.**

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico karen.cupasachoa@covinoc.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por la señora KAREN NATALIA CUPAACHOA MORENO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b05f88e6235b94de920f8e5776bb3d47477f0e59db0315001041baffe17384**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el demandante aporta nueva dirección para la notificación de la demandada **OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO C.C 34974106**. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO GNB SUDAMERIS NIT. 8600507501 |
| DEMANDADO | OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO C.C 34974106 |
| RADICADO | 23001 31 03 003 20220000500 |
| ASUNTO | AUTO TIENE DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN |
| PROVIDENCIA | (#) |

La parte demandante aporta memorial donde informa dirección para notificaciones de la demandada **OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO C.C 34974106**. Ver imagen.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEÑOR
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
E. S. D.

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO GNB SUDAMERIS S.A |
| DEMANDADO: | OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO |
| RADICACIÓN: | 23001310300320220000500 |
| CORREO: | j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co |

ASUNTO: INFORMO NUEVA DIRECCIÓN

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de solicitar se tenga en cuenta la siguiente dirección física:

- **OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO**
CARRERA 14 C # 48 – 06 Bario Los Angeles en Montería

Lo anterior, a efectos de lograr la notificación del demandado y obtener celeridad en el presente proceso.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

CASO CONCRETO

La dirección relacionada como de la demandada **OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO C.C 34974106**, este Despacho procederá a tener como dirección de notificación física de la demandada OMAIRA GALINDO, en la **Carrera 14 C # 48 – 06 Bario Los Ángeles** en Montería y se le ordenará a que proceda a realizar la notificación personal de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, y se le corra el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dirección de notificación personal de la demandada la CARRERA 14 C # 48 – 06 Barrio Los Ángeles en Montería y se le ordenará a que proceda a realizar la notificación personal de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en un término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f343774b6dd90dd41922e723f8b397cbb7871eaede605c76fe80fb60e777ca**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente si se puede seguir adelante la ejecución, conforme a la solicitud del ejecutante. Sírvase proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA |
| DEMANDANTE. | BANCO DAVIVIENDA, NIT: 860.034.313-7 |
| DEMANDADO | SEALMO SAS, NIT: 900.568.805-5, SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA, C.C 71.788.366 |
| RADICADO | 23001310300320220004200 |
| ASUNTO | AUTO SIGA ADELANTE- |

ANTECEDENTES

En auto calendarado 02 de marzo de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho resolvió lo siguiente:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **BANCO DAVIVIENDA, NIT:860.034.313-7**, contra **SEALMO SAS, NIT: 900.568.805-5, SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA, C.C 71.788.366**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **(\$139.499.439.00) CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.**, por concepto de capital y representados en el pagaré contenido en la hoja de seguridad N° 909300 que acompaño como título de recaudo:

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., **en la dirección indicada en el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda.** conforme a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

Es menester indicar que el día cinco (05) de diciembre de 2022, el apoderado de la parte demandante el Dr. Remberto Hernández, envía al demandado el respectivo citatorio, a través del medio virtual denunciado en el acápite de notificaciones, como se puede avizorar en la siguiente; imagen:



Así mismo, el apoderado de la parte demandante, fijo el presente aviso.



NOTIFICACION POR AVISO - BANCO DAVIVIENDA contra SEALMO S.A.S Y OTRO - Radicado N° 230013103003-2022-00042-00

1 mensaje

remberto.hernandez <remberto.hernandez64@gmail.com>
Para: molinaposadamon@hotmai.com

20 de enero de 2023, 10:58

Buenos días Sr. SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito hacerle el envío de la notación de Notificación por Aviso del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA contra el demandado SEALMO S.A.S Y OTRO, el cual surge en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA bajo el Radicado N° 230013103003-2022-00042-00

El comunicado que está recibiendo en el archivo adjunto, la de Notificación por Aviso del auto de fecha 02/03/2022, demanda, mandamiento de pago.

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

| | |
|----------------|---|
| Desde | remberto.hernandez <remberto.hernandez64@gmail.com> |
| Asunto | NOTIFICACION POR AVISO - BANCO DAVIVIENDA contra SEALMO S.A.S Y OTRO - Radicado N° 230013103003-2022-00042-00 |
| ID del Mensaje | <CAC_MN2KqpmD5Ztd3fCh+emqprGCyq.YsDUtdWVWq.NTut0@mail.gmail.com> |
| Entregado el | 20 ene. 2023 a las 10:58 a. m. |
| Entregado a | molinaposadamon@hotmai.com |

Historial de tracking

- Abierto el 20 ene. 2023 a las 1:42 p. m. por molinaposadamon@hotmai.com
- Abierto el 20 ene. 2023 a las 11:07 a. m. por molinaposadamon@hotmai.com

Con respecto a la notificación realizada a la parte demandada, el señor SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA Y SEALMO S.A.S, se observa lo siguiente:

En la anterior imagen, se observar que la parte demandada SEALMO S.A.S y SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA, recibieron y leyeron notificación.

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada a través de correo electrónico **molinaposadamon@hotmai.com**, y a la camarasdecomercio2015@gmail.com, dirección electrónica que coincide con la denunciada en el libelo demandatorio, como se puede avizorar en la constancia que aporta el apoderado del ejecutante. Ver imagen.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe las notificaciones en la secretaria del juzgado o en mi oficina de abogado situado en la calle 29 No. 1-27 de Montería y en el Correo electrónico: remberto.hernandez64@gmail.com

BANCO DAVIVIENDA reciben las notificaciones en la carrera 58 #75 – 158 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla y en el Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

La empresa demandada **SEALMO S.A.S.** se le puede notificar en la calle 54 #47 – 31 interior 1301 en Medellín, Antioquia y en el correo electrónico: camarasdecomercio2015@gmail.com y molinaposadamon@hotmai.com

al haberse trabado la litis; este es el momento procesal para seguir adelante la ejecución.

CASO CONCRETO

A la fecha encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, no se avizora en el expediente ni el pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en legal forma a la parte demandada.

SEGUNDO: TENER POR no contestada la demanda por parte de los demandados.

TERCERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

CUARTO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcfec2b0e6770100c418eb8d09d459cf740dc101efbe528dd69a5290bf30fbc**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dos (2) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de proferir sentencia. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA -IMPUGNACIÓN |
| ACCIONANTE | SERVIO SEGUNDO ALARCÓN GUERRA –CC. 10.996.599 |
| ACCIONADA | CAMARCA S.A.S. NIT. 900.504.241-7 |
| JUZGADO DE ORIGEN | JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA |
| RADICADO | 23001400300220230001901 |
| ASUNTO | SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA |
| DERECHOS INVOCADOS | PETICIÓN |
| PROVIDENCIA N° | (#) |

MOTIVO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponde en la presente Impugnación de fallo de Acción de Tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA en fecha 27-enero-2023, teniendo en cuenta lo preceptuado en las normas reguladoras de esta institución, como son los artículos 86 de nuestra Carta Magna y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SENTENCIA APELADA

El Juez de primera instancia, en Sentencia de fecha 27-enero-2023, resolvió:

*“NEGAR el amparo de los derechos fundamentales invocado por el señor **Servio Segundo Alarcón Guerra**, por tratarse de un hecho superado.”*

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El accionante-recurrente, fundamenta su inconformidad en lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- A través del derecho de petición enviado a CAMARCA SAS con fecha de radicado 25 de noviembre de 2022 solicité la cancelación total del monto adeudado, que para esa fecha ascendía a 2.272.450 pesos, monto este que resultaba de sumar tres periodos distintos, los cuales detallo a continuación: del 01 al 15 de julio de 2022 un valor de 1.046.000 pesos, del 15 al 31 de octubre de 2022 un valor de 846.450 pesos y del 01 al 04 de noviembre de 2022 un valor de 380.000 pesos

- En la respuesta dada por CAMARCA SAS se está desconociendo la prestación de mi servicio por los periodos del 15 al 31 de octubre de 2022 y del 01 al 04 de noviembre de 2022 pues mienten al afirmar que el contrato terminó el 01 de octubre de 2022 toda vez que en ningún momento lo dieron por terminado dentro de las fechas establecidas legalmente y siguieron requiriendo el servicio de tulas empresariales hasta el día 04 de noviembre de 2022. Solo hasta el día 07 de noviembre de 2022, me notificaron vía whatsapp, que se daba por terminado el contrato. Todo esto lo corroboraré con las siguientes pruebas que anexaré a este oficio: Prueba de entrega de los recorridos realizados, capturas de pantalla de whatsapp en donde se evidencia el envío de estas pruebas al coordinador encargado en la ciudad de Montería quien a su vez realizó los envíos correspondientes a Bogotá y captura de pantalla de whatsapp donde se me notifica la terminación del contrato cuyo objeto era entrega de tulas empresariales del Banco Agrario de Colombia.

Para que su Señoría tenga una mayor claridad de lo acontecido, le manifiesto lo siguiente: A partir del día 18 de julio de 2022, CAMARCA SAS nos impuso por su propia cuenta y de manera unilateral un nuevo operador de pago por el tiempo que restaba del contrato, este operador se identificó como ZUASS SAS Identificado con NIT N° 901.432.768, el cual nos realizó pagos fraccionados; como prueba de esto, anexaré las cuentas de cobro que me enviaba ZUASS SAS y que debía devolver firmadas y detallaré la fecha de pago de cada una de ellas.

El soporte de pago enviado por CAMARCA SAS por valor de 1.035.540 pesos solo corresponde al periodo del 1 al 15 de julio de 2022, es decir, aun me adeudan 1.226.450 pesos por los periodos restantes, lo cual evidencia que su respuesta no dio solución de fondo a mi petición, y demuestran con esto, un acto de mala fe pues están desconociendo los servicios que efectivamente fueron prestados en virtud del contrato pactado con ellos.

En cuanto a los días del 01 al 04 de noviembre de 2022 si tengo pruebas de los recorridos realizados, sin embargo, no existe cuenta de cobro puesto que ZUASS SAS nunca la envió para firma, como era la costumbre, a pesar de yo haberlo solicitado, apporto también captura de pantalla de whatsapp como evidencia de esta solicitud.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, tengo como apoyo mi solicitud los siguientes argumentos jurídicos: En nuestra **Constitución Política**, el derecho de petición se encuentra consagrado en el **artículo 23**: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución." Así, por tratarse de un derecho de rango fundamental, es susceptible de protección por vía de tutela.

Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo: "Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución **completa y de fondo sobre la misma**"

NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El marco constitucional está conformado por el artículo 29 y 86 de la Constitución Política, sus decretos reglamentarios 2591 de 1991.

PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a este Despacho Judicial establecer, si hay lugar a revocar la decisión adoptada por el A-quo **y en su lugar**, conceder el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante; conforme a los fundamentos esgrimidos por el recurrente.

En tal caso, corresponde determinar si es procedente o no, acceder a lo solicitado en el inciso tercero del acápite de pretensiones, donde solicita:

Como consecuencia, se ordene a CAMARCA SAS, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, me sea cancelado la totalidad del valor que se me adeuda mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros N° 02703039895-0 del Banco Agrario de Colombia, cuenta esta, por medio de la cual CAMARCA SAS me ha consignado en otras oportunidades.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un mecanismo establecido por el constituyente de 1.991 en el artículo 86 de la Constitución Política, que busca la protección de los derechos Constitucionales de naturaleza fundamental cuando estos se encuentran amenazados y vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de particular en los casos señalados en el artículo 42 del



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Decreto 2591 de 1.991, siempre que el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa, o que lo utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irremediable. El principio de subsidiariedad que rige el amparo impide que este sustituya los medios ordinarios de defensa ante los jueces o autoridades administrativas, resolviendo asuntos que por competencia les corresponde asumir a otras entidades.

La acción de amparo solamente puede intentarse cuando no existen o han sido agotados otros mecanismos judiciales de defensa, que sean idóneos y eficientes, a menos que se demuestre la inminencia de un perjuicio irremediable, caso en el que procedería como mecanismo transitorio (artículo 86, inciso 3° Const.)

CASO CONCRETO

En el caso que hoy ocupa al Despacho, se encuentra acreditado que el aquí accionante –Sr. Servio Segundo Alarcón Guerra, remitió derecho de petición a la sociedad CAMARCA S.A.S., en fecha 23-11-2022, con fecha estimada de entrega: 25-11-2022; donde le solicita a la dicha sociedad, el pago de unos servicios prestados como mensajeros intermunicipales, tal como consta en los documentos anexados. Ver imágenes.

Montería, 18 de noviembre de 2022

Señores
CAMARCA SAS
NIT 900504241-7
Cra 50 N° 1 19-10 Bogotá

Asunto: Petición

Los abajo firmantes, quienes hasta el 04 de noviembre de 2022 trabajamos para ustedes, prestando servicio como mensajeros intermunicipales del proyecto tuías empresariales Banco Agrario, teniendo en cuenta que: ustedes, incumpliendo lo pactado en los contratos nos adeudan los siguientes montos:

| NOMBRE | PERIODO | VALOR | TOTAL |
|-------------------------------|-------------------------|-----------|-----------|
| GUSTAVO PÉREZ, CC 1064978192 | DEL 01 AL 15 DE JULIO | 1.171.650 | |
| | DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE | 942.500 | |
| | DEL 1 AL 4 DE NOVIEMBRE | 377.000 | 2.491.150 |
| ROBERTO HERNANDEZ CC 10933037 | DEL 1 AL 15 DE JULIO | 875.000 | |
| | DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE | 668.000 | |
| | DEL 1 AL 4 DE NOVIEMBRE | 280.000 | 1.823.000 |
| SERVIO ALARCON CC 10996599 | DEL 1 AL 15 DE JULIO | 1.046.000 | |
| | DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE | 846.450 | |
| | DEL 1 AL 4 DE NOVIEMBRE | 380.000 | 2.272.450 |
| | DEL 1 AL 15 DE JULIO | 850.000 | |



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Lo cual ha incidido directamente en el desmejoramiento de nuestra calidad de vida y la de nuestras familias y violentando de manera abierta nuestros derechos como trabajadores, y en ejercicio del derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de nuestra constitución nos dirigimos a ustedes para exigirles

- Realizar el pago correspondiente a todos y cada uno de los peticionarios de manera inmediata, y cese así la vulneración a nuestros derechos.

Esperamos de ustedes su respuesta en los términos de ley

Gustavo Flares

Servio Alarcón 10996598

Celular: 31113952620
 Correo: alarcong1916@hotmail.com, gustavo12448@gmail.com
 Dirección: Cr 2 Cl 1-158 Vereda Palma de Vino, Cgto El Sabanal, Montería

CAMARCA
SOLUCIONES LOGÍSTICAS

Cliente _____
 Centro _____
 Subcentro _____
 Plaza _____
 V.B. _____
 Montería

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 23/11/2022 10:16
 INTER RAPIDISIMO S.A. Tiempo estimado de entrega: 25/11/2022 18:00
 NIT: 800251569-7 No. 600005524485 Guía de Transporte Servicio:
RAPI RADICADO

DESTINO Cod. postal: 111111439

BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 600005524485

Remite: **CONTRATISTA MONTERIA - CORDOBA**
 11111 / Tel: 3137607870
 SAHAGUN\CORD\COL

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 25.000,00
 Dice Contener: DOCUMENTOS

PARA: CAMARCA S.A.S
 KR 50 # 119 - 10
 3000000000 / no@no.n

RECIBIDO POR: *[Firma]*

Valor Flete: \$ 18.000,00
 Valor sobre flete: \$ 500,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 18.500,00

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|-------------------------|--------------|------------|-------------|
| 1-Entregado a Destinatario | 2-Desconocido | 3-Desconocido, ordenado | 4-No Reclamo | 5-Retenido | 6-No Reside |
|----------------------------|---------------|-------------------------|--------------|------------|-------------|

No. Gestión: _____ Fecha 1er Intento de Entrega: _____
 Día Mes Año Hora

No. Gestión: _____ Fecha 2do Intento de Entrega: _____
 Día Mes Año Hora



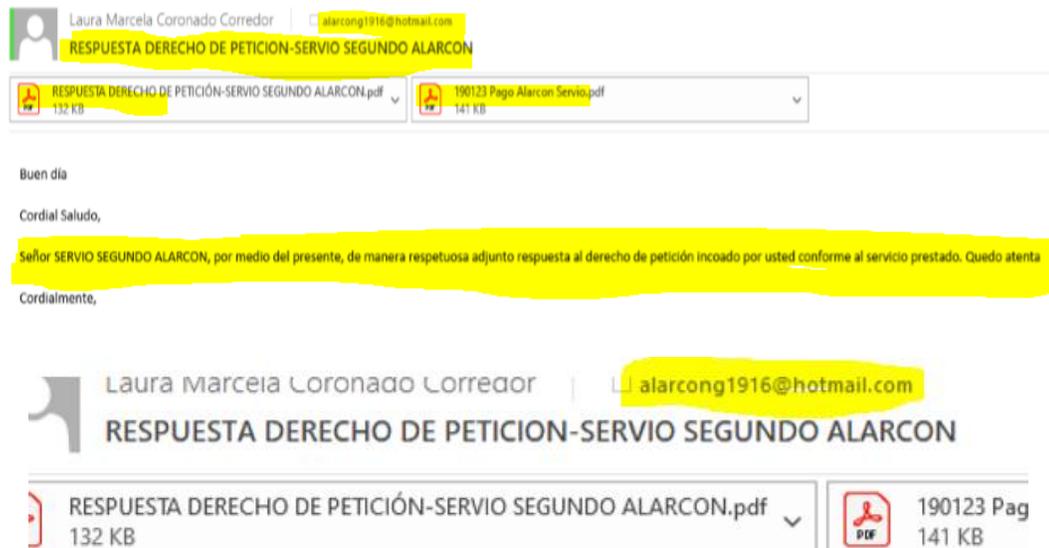
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Al contestar la accionada CAMARCA S.A.S., manifiesta que el accionante si presentó derecho de petición ante dicha sociedad e informa que dio respuesta al mismo, la cual le notificó al accionante a través de su correo electrónico (alarcong1916@hotmail.com), por lo cual solicitó que se declarara hecho superado. Anexa pantallazos.



Igualmente allega copia de la respuesta dada al derecho de petición. Ver imagen.

Bogotá D.C, 26 de enero del 2023

Señor
SERVIO SEGUNDO ALARCON GUERRA
alarcong1916@hotmail.com
Carrera 15C N° 34-60 Barrio el edén
Montería-Córdoba

REF. Contestación Derecho de petición interpuesto por el señor SERVIO SEGUNDO ALARCON GUERRA,

LUIS CARLOS DIAZ OSORIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.457.547 de Bogotá D.C, obrando en calidad de Representante legal de CAMARCA S.A.S, identificada con Nit N° 900504241-7, respetuosamente por medio de la presente, me permito dar respuesta al Derecho de Petición presentado por usted, teniendo en cuenta los siguientes:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

I. A LOS HECHOS

Que entre la empresa CAMARCA S.A.S y el señor SERVIO SEGUNDO ALARCÓN GUERRA, se suscribió contrato de prestación de servicios de transporte por cuenta y riesgo propio con vehículo, por el término de SEIS (06) meses comprendidos desde el 01 de abril del 2022 hasta el 01 de octubre del 2022; cuyo pago del mismo se estableció por recorrido efectivamente realizado.

Que en la fecha estimada para la terminación del contrato; finalizo la relación contractual con el peticionario; sin embargo, la empresa no canceló el valor adeudado, hasta verificar los recorridos realizados por el señor SERVIO SEGUNDO y realizar la respectiva verificación, de presentación de cuentas de cobro como se estableció en el contrato suscrito

Que se adjunta a la presente respuesta comprobante de pago de lo adeudado al señor SERVIO SEGUNDO, quedando a paz y salvo con el mismo por los servicios prestados.

| | |
|--------------------------------|--|
| Servicio | Pago - Nóminas, Proveedores y Libranzas |
| Canal | WEB |
| Sistema Producto Origen | CT3809 |
| Fecha | 2023/01/19 |
| Valor | \$1,435,040.00 |
| No. Autorización | 17422202 |
| Estado | FIN |
| Usuario Cría | Laura Pineda Marin |
| Usuario Aprobado/Rechazo | Aprobado: ANIBAL MARCELO NAVARREZ HERRERA Rechazo: N/A |
| Código de Error | N/A |
| Descripción de Código de Error | N/A |
| Tipo Producto | Cuenta Corriente |
| No. Producto | ****9999 |
| Fecha Pago | 2023/01/19 |
| Tipo de Identificación | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 10966599 |
| Beneficiario | Alarcón Guerra Servio Segundo |
| Entidad Financiera | Banco Agrario de Colombia |
| Tipo Producto | Cuenta Ahorros |
| Producto Destino | 02700398950 |
| Tipo Pago | PROVEEDORES |
| Referencia / No. Factura | PS PFC00822 |
| Información Adicional | N/A |

II. FRENTE A LA PETICIÓN

De acuerdo a lo indicado anteriormente, se informa que a la fecha ya se realizó el pago de los honorarios adeudados al peticionario por el servicio prestado a la entidad.

(...)

PRUEBAS

1. Se allega constancia de pago de los servicios prestados por el peticionario

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,


LUIS CARLOS DIAZ OSORIO
C.C. No. 79.457.547
Representante Legal



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Encuentra el Despacho que, tal como lo concluyó el A-quo, en el presente caso nos encontramos ante un hecho superado por carencia actual de objeto, frente al derecho fundamental de petición, por cuanto, no obstante la accionada no accedió al total de las peticiones, si dio respuesta de fondo sobre el asunto objeto de petición. El derecho de petición no genera la obligación de una respuesta positiva, sino de una respuesta clara, precisa, congruente y de fondo.

Ahora bien, una vez revisados los reparos esgrimidos por el recurrente, encuentra esta Agencia Judicial que el accionante pretende controvertir a través del recurso, el asunto sobre el cual versó su petición ante la accionada, lo cual se refiere a unas acreencias económicas. Así mismo, encuentra el Despacho que el actor no solo pretende a través de la acción de tutela, la respuesta de una petición, sino también, que el juez constitucional ordene a la accionada el pago de unas presuntas acreencias u obligaciones, derivadas de una prestación de servicio de mensajería intermunicipal; pretensión que es estrictamente económica, lo que la torna improcedente, a través de la acción constitucional.

En efecto, la acción de tutela no fue instituida para resolver conflictos de orden económico, para ello el accionante cuenta con mecanismos expeditos ante la jurisdicción ordinaria. Así lo ha reiterado la H. Corte Constitucional. Ver.

*“La Corte Constitucional ha entendido como regla general, que el único objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata y subsidiaria de los derechos fundamentales. De esta manera, se ha entendido que el presente mecanismo **es improcedente para dirimir conflictos de naturaleza económica que no tengan trascendencia iusfundamental**, pues la finalidad del amparo constitucional es servir de instrumento de salvaguarda iusfundamental, más no como mecanismo encaminado a resolver controversias de estirpe contractual y económico, por cuanto para esta clase de contiendas, existen en el ordenamiento jurídico las respectivas acciones y recursos judiciales previstos por fuera de la jurisdicción constitucional. Los únicos casos en que excepcionalmente la acción de tutela pueda llegar a desatar pretensiones y conflictos de tipo económico o contractual, es porque consecuentemente concurre la defensa de una garantía fundamental, de manera que, para lograr su efectiva protección, el juez de tutela debe definir aquellas controversias.” (ST-903-2014)*

Es preciso indicar que, en el presente caso, una vez revisados los hechos y documentos probatorios, no se advierte la vulneración de derechos fundamentales que hagan procedente la acción de tutela respecto a la pretensión tendiente a lograr el pago de acreencias económicas. Máxime cuando el accionante solo alega la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

vulneración de su derecho fundamental de petición, respecto al cual, tal como viene indicado, acaeció un hecho superados por carencia actual de objeto.

Encuentra esta Agencia Judicial que, si bien es cierto que en el presente caso nos encontramos ante un hecho superado frente al derecho de petición, se hace necesario adicionar el fallo en lo que respecta a la pretensión contenida en el inciso 3 del acápite de pretensiones de la demanda de tutela, la cual será declarada improcedente.

En virtud y mérito de lo antes esbozado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO** de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el fallo de tutela de fecha 27-enero-2023, objeto de impugnación, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, en el sentido de “**DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en el inciso 3 del acápite de pretensiones de la demanda, donde solicita que se ordene a la accionada el pago de unas acreencias económicas.”

SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión impugnada, respecto a la negación del amparo del derecho fundamental de petición, por haber acaecido un hecho superado por carencia actual de objeto.

TERCERO: COMUNIQUESE esta decisión a las partes y al juez de primera instancia. Por secretaria expídanse las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: EN SU OPORTUNIDAD, envíese este expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29cce09873c1214275c145721d4cd7109af31143b20ba995053206d89f9d933**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, donde el accionante, presentó recurso de alzada la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONANTE | MARIA EUGENIA ALEAN BELLO – CC 50.890.633 |
| ACCIONADA | NUEVA EPS y FUNDACION CAMINOS DE DESARROLLO |
| RADICADO | 23001310300320230002400 |
| ASUNTO | AUTO CONCEDE IMPUGNACION |
| DERECHOS INVOCADOS | SALUD, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA, VIDA DIGNA E IGUALDAD |
| PROVIDENCIA N° | (#) |

El accionante, impugnó el fallo de tutela proferido el veinte (20) de febrero del año 2023 dentro de la presente acción constitucional. Como quiera que la impugnación fue presentada dentro del término legal, procede entonces, conceder el recurso de alzada.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por MARIA EUGENIA ALEAN BELLO – CC 50.890.633, contra la sentencia de tutela adiada veinte (20) de febrero del año 2023. Para que se surta la misma.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **REMITIR** de inmediato el expediente, a la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia, Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad. **DEJESE** las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd9886f995cc3363a017342fd5c749bf04e7a313703e2a6802407267f7b835b**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, donde el accionante, presentó recurso de alzada la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONANTE | LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL – C.C 7546176 |
| ACCIONADA | JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA / JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES |
| RADICADO | 23001310300320230003400 |
| ASUNTO | AUTO CONCEDE IMPUGNACION |
| DERECHOS INVOCADOS | PETICION |
| PROVIDENCIA N° | (#) |

El accionante, impugnó el fallo de tutela proferido el Veintisiete (27) de febrero del año 2023 dentro de la presente acción constitucional. Como quiera que la impugnación fue presentada dentro del término legal, procede entonces, conceder el recurso de alzada.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL – C.C 7546176, contra la sentencia de tutela adiada veintisiete (27) de febrero del año 2023. Para que se surta la misma.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **REMITIR** de inmediato el expediente, a la secretaria general del Tribunal Superior de Justicia, Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad. **DEJESE** las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950993894e7a433301a0d2f69c6bb939c1b8948a82a9620b760f6af307f86766**

Documento generado en 03/03/2023 01:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>